

d) Cuando al amparo de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 239 del Reglamento General de Contratación se convengan cláusulas de acuerdo con las normas internacionales de Comercio, el contenido de las mismas será objeto del anexo tercero al presente contrato.

En prueba de conformidad con todo lo convenido, las partes comparecientes suscriben de buena fe el presente contrato y sus anexos

en el lugar y fecha indicados.

Por el suministrador.

Por el Ministerio de Defensa.

NOTA: Todo contrato que no se ajuste a este modelo tipo deberá ser informado por la Asesoría Jurídica correspondiente antes de ser suscrito por la Autoridad competente y el contratista.

Los documentos acreditativos de la facultad de contratar, deberán haber sido bastanteados por el Asesor Jurídico que corresponda, cuando la persona representante de la Empresa para la formalización del contrato sea distinta a la que actuó en el acto de licitación o firmó el proyecto de contrato.

20535 ORDEN 55/1985, de 30 de septiembre, por la que se establece el procedimiento de admisión previa en los contratos de suministros del Ministerio de Defensa.

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor del Reglamento General de Contratación del Estado, para aplicación y desarrollo de la Ley de Contratos del Estado, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1973, de fecha 17 de marzo, en relación con la eficacia del sistema de concurso para la adjudicación de los contratos de suministros más importantes, así como la Orden de 28 de abril de 1969, que introduce la fase de admisión previa en los órganos de contratación del Ministerio del Ejército, hacen aconsejable dictar nuevas normas cuyo ámbito de aplicación sea para todos los órganos de contratación del Ministerio de Defensa.

Por todo lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Contratación del Ministerio de Defensa, previo informe de la Asesoría Jurídica General, dispongo:

Artículo 1.º Para la adjudicación de los contratos de suministro por el procedimiento de concurso restringido, las Empresas interesadas deberán ser previamente admitidas al concurso por el órgano de contratación correspondiente, a cuyo fin se incluirá y desarrollará en el respectivo pliego de bases la cláusula determinante de los criterios objetivos que hayan de regular la admisión previa, establecida en el vigente pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de suministros mediante concurso en el Ministerio de Defensa.

Art. 2.º En la cláusula correspondiente al pliego de bases del contrato deberán especificarse los documentos que justifiquen la concurrencia de los requisitos exigidos. En todo caso las Empresas que ofrezcan productos que contengan materiales de fabricación extranjera harán constar el grado de porcentaje de las materias importadas.

Además de la declaración expuesta, podrán exigirse los siguientes documentos:

A) *Memoria empresarial.*

En la que se resuman los datos básicos de la actividad económica del licitador que permita hacer una estimación de su organización, capacidad productiva en suministros iguales o similares a Centros Oficiales, Cámaras de Comercio y Centros Profesionales.

B) *Capacidad industrial.*

Los oferentes deberán incluir declaración responsable y avalada por certificado de la Delegación de Industria, fechada como máximo con dos años anteriores al de la celebración del concurso, comprensiva de los extremos siguientes:

1. Localidades y domicilio en que se encuentra instalada la industria en que se vaya a realizar la fabricación.

2. Inventario de la maquinaria que posee la Empresa oferente en el momento de formular la oferta, aplicable al tipo de fabricación que se considere para obtener los artículos objeto de este contrato.

Además de la declaración antedicha, los oferentes presentarán carta de compromiso de oferta de los fabricantes de materias primas, que se comprometan a servirles para la fabricación de los artículos ofertados y tiempo de este suministro desde que se le comunique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

En el caso de contar los oferentes con existencias en sus almacenes harán constar igualmente la cantidad disponible para los artículos que ofertan.

Cuando los datos determinantes de la capacidad industrial de las Empresas licitantes consten en algún Registro Oficial del Ministerio de Defensa, la certificación mencionada será sustituida por la de Organismo del Ministerio de Defensa en donde consten dichos datos.

C) *Relación de contratos.*

Los concertados con el Estado o Dependencias oficiales, referidos a los de objeto idéntico o similar, en los tres años anteriores al mes en que tenga lugar la licitación, con expresión de cuantías y estado de cumplimiento.

D) *Programa de ejecución del contrato.*

En cuya licitación participe, señalando los plazos parciales, cuando sean procedentes, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación correspondiente.

E) *Estudio propuesta de mejora y perfeccionamiento.*

Sobre las características, condiciones o especificaciones señaladas por la Administración en su pliego de bases y definidoras del objeto del contrato, dentro del precio límite establecido, con sus correspondientes justificaciones.

F) *Situación económica y financiera de la Empresa.*

Se aportarán informes bancarios expedidos con un mes como máximo de la fecha de la licitación.

G) *Acuerdos de seguridad con Defensa, o de seguridad industrial.*

Los documentos que se justifiquen.

H) *Seguros sociales.*

Los oferentes presentarán copia autorizada del documento TC2 (relación nominal de trabajadores), correspondiente a las liquidaciones efectuadas en el último trimestre de seguros sociales.

I) *Cualquier otro dato o informe que el contratista estime oportuno presentar.*

Cuando el concursante estime útil aportar informe más completo sobre lo que se exija a los fines perseguidos por la admisión previa, podrá efectuarlo, siempre que coadyuve a la calificación objetiva de su idoneidad para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la adjudicación.

Los requisitos enunciados en los apartados A e I, ambos inclusive, tienen solamente carácter enunciativo y los órganos de contratación podrán incluirlos total o parcialmente dentro de la cláusula de admisión previa, así como cualquiera otros que no estuviesen enumerados y que el mencionado órgano estime necesarios para una mayor seguridad, tanto en la capacidad de los licitantes, como de la calidad de los productos a adquirir.

Art. 3.º Cuando un empresario haya iniciado su actividad en un periodo reciente o inmediato, tal circunstancia en nada obstaculizará su participación y posible admisión, si aporta las justificaciones necesarias que acrediten su capacidad técnica, industrial y económica para el cumplimiento del respectivo contrato.

Art. 4.º El procedimiento de admisión previa exige la presentación por parte de los licitadores de un sobre cerrado, lacrado y firmado, que se denominará de «Referencia (sobre número 1)», distinguiéndose del de «Documentación general (sobre número 2)» y del de «Proposición económica (sobre número 3)», en los que se indicará el acto a que se refiere.

La presentación de los tres sobres será hecha simultáneamente. Art. 5.º En el sobre de «Referencia» se incluirá la documentación necesaria, reseñada expresamente en la cláusula del pliego regulador de la respectiva contratación, que justifique suficientemente los requisitos que se exijan a los empresarios para su admisión previa.

Art. 6.º Al día siguiente hábil del señalado como tope para la presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación se reunirá en acto no público y procederá a la apertura de los sobres de «Referencia» y al estudio de la documentación presentada. A la vista de esta documentación, la autoridad competente para adjudicar el contrato resolverá la admisión previa mediante resolución motivada, en un plazo no superior a los seis días, contados a partir del siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Se entenderá delegada en el Presidente de la Mesa de Contratación correspondiente la facultad del órgano de contratación para resolver la admisión previa, si en la aprobación del gasto del expediente de contratación no hubiese recabado el mencionado órgano la resolución.

Art. 7.º Una vez constituida la Mesa de Contratación para el acto licitatorio público, e inmediatamente después de la lectura del anuncio del concurso, será leída la resolución motivada de la admisión previa.

Art. 8.º Contra las resoluciones de los órganos de contratación, los licitadores excluidos podrán elevar reclamación dentro de las previstas en dicho acto licitatorio.

Art. 9.º Los órganos de contratación, al aprobar el pliego de bases de los concursos, tendrán muy en cuenta la acomodación de la documentación exigible para cumplir la admisión previa a las características y circunstancias concretas del objeto del contrato a concertar.

Art. 10. El procedimiento de admisión previa en los contratos de suministros efectuados por concurso restringido, y regulado en los artículos anteriores, es aplicable a los que se celebren por contratación directa en los supuestos 3, 4, 6, 7 y 8 previstos en el artículo 247 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Habrà de tener en cuenta que en la adjudicación por contratación directa, por tratarse de un acto interno de la Administración, el órgano de contratación podrá exigir las «condiciones especiales» previstas en la correspondiente cláusula del vigente pliego tipo de cláusulas administrativas para la contratación directa, pero no queda obligado, una vez realizada la adjudicación, a comunicar a los ofertantes excluidos la resolución motivada expuesta en el artículo 7.º ni éstos tendrán derecho a las reclamaciones previstas en el artículo 8.º

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Subsecretaría del extinguido Ministerio del Ejército de fecha 28 de abril de 1969 («Diario Oficial» número 97), así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será de aplicación a todos los expedientes de contratación a que afecte y que se inicien a partir de la mencionada fecha.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20536 ORDEN de 3 de octubre de 1985 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados)	03.01.23.1	35.000
	03.01.23.2	35.000
	03.01.27.1	35.000
	03.01.27.2	35.000
	03.01.31.1	35.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
	03.01.31.2	35.000
	03.01.34.1	35.000
	03.01.34.2	35.000
	03.01.83.0	35.000
	03.01.83.5	35.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	10
	03.01.21.2	10
	03.01.22.1	10
	03.01.22.2	10
	03.01.24.1	10
	03.01.24.2	10
	03.01.25.1	10
	03.01.25.2	10
	03.01.26.1	10
	03.01.26.2	10
	03.01.28.1	10
	03.01.28.2	10
	03.01.29.1	10
	03.01.29.2	10
	03.01.30.1	10
	03.01.30.2	10
	03.01.32.1	10
	03.01.32.2	10
	03.01.34.3	10
	03.01.34.9	10
03.01.83.1	10	
03.01.83.6	10	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.80.1	35.000
	03.01.80.2	35.000
	03.01.83.4	35.000
	03.01.83.9	35.000
Sardinias frescas o refrigeradas ..	03.01.37.1	10
	03.01.37.2	10
	03.01.83.2	10
	03.01.83.7	10
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.66.1	10
	03.01.66.2	10
	03.01.83.3	10
	03.01.83.8	10
Rabil congelado	03.01.21.3	40.000
	03.01.22.3	40.000
	03.01.25.3	40.000
	03.01.26.3	40.000
	03.01.29.3	40.000
	03.01.30.3	40.000
	03.01.36.2	40.000
03.01.90.2	40.000	
Albacoras o atunes blancos (congelados)	03.01.23.3	40.000
	03.01.27.3	40.000
	03.01.31.3	40.000
	03.01.36.1	40.000
	03.01.90.1	40.000
Otros atunes congelados	03.01.24.3	10
	03.01.28.3	10
	03.01.32.3	10
	03.01.36.9	10
	03.01.90.9	10
Bonitos y afines congelados	03.01.81.1	40.000
	03.01.97.2	40.000
Bacalao congelado	03.01.50	10
	03.01.84	10
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.75	10
	03.01.92.1	10
	03.01.92.2	10